JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,

CIENCIA Y EMPLEO. DELEGACIÓN

TERRITORIAL DE JAÉN.

Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio Colectivo de Valeo Iluminación, S.A.

Edicto

Código Convenio: 23000761011989.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el Iltmo. Sr.

Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2013 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO POR LA QUE SE PUBLICA, REGISTRA Y DEPOSITA ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO EMPRESARIAL DE VALEO ILUMINACIÓN, S.A.

Visto el texto del Acta, de fecha 12 de febrero de 2013, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 5 de marzo de 2013, suscrito de una parte por la representación Empresarial, y de otra por la representación legal de los Trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación

Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Jaén, 13 de marzo de 2013. El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Manuel Gabriel Pérez Marín.

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

MODIFICACIÓN DEL 15º CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA LOS AÑOS 2011-2013

PLAN DE COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

Reunidos

En Martos (Jaén) a 12 de febrero de 2013, de una parte la representación de la empresa Valeo Iluminación, S.A. en las personas de don Ángel de la Torre Ocaña y don Manuel Cubero Roldán, asistidos del letrado y graduado social don Andrés González Fernández, en calidad de Asesor Laboral; y de otra la representación de los trabajadores, suscriptora del vigente Convenio Colectivo de Empresa para los años 2011-2013, en las personas que se indican a continuación: Don Julio Ángel Pérez Almagro, don José Rafael Checa Melero, don José Manuel Sánchez Jiménez, doña Asunción Cardoso Sánchez, don Ángel Mendoza Hernández y don Antonio Castillo de la Torre por UGT; don Manuel López Cabrera y don Raúl Siles Milla por CCOO; don Manuel Morante Fernández por ASMAVAM y don José Antonio Higueras Albín por uso; así como los representantes de las Secciones Sindicales presentes en el Comité de Empresa, en las personas de don Francisco Antonio Martos Pérez y don José Moreno Cazalla por UGT; don Antonio Ribó Gallego y don Gervasio Torres Valdivia por CCOO; doña María Luisa López Tenllado por ASMAVAM y don Francisco Melero Roldán y don José Manuel Siles Rosa por uso.

Ambas partes se reconocen capacidad mutua para pactar y comprometer, y en uso de sus respectivas representaciones;

Manifiestan

Por la empresa: La situación económico-social presente en nuestro país y más concretamente en el sector de la industria auxiliar de la automoción, permite considerar un deterioro de la competitividad de las empresas de dicho sector en cuanto a los centros de trabajo radicados en España, dado que las mejores condiciones en los países en vías de desarrollo en relación a los costes sociales, permiten concretar una pérdida de la citada competitividad en un mercado globalizado a escala mundial, donde en especial los menores costes correspondientes a los países de Centro Europa presentan serios obstáculos en cuanto al mantenimiento de la actividad industrial en España y, por tanto, en cuanto al mantenimiento del empleo. De hecho, Valeo Iluminación S.A., en cuanto a su planta de Martos se refiere, viene observando una mayor dificultad en el acceso a la carga de trabajo de futuro, de forma que de no corregirse dicha tendencia, es absolutamente previsible una disminución del empleo y la actividad a medio plazo.

Conscientes del daño que se produciría de darse tales circunstancias, afectando tanto a la ciudad de Martos como a la comarca en la que se ubica la empresa, ha trasladado tanto a la representación legal de los trabajadores como a éstos de forma directa, las circunstancias a las que se ha hecho referencia, al objeto de alcanzar un acuerdo social encaminado al mantenimiento del mayor empleo posible en la fábrica de Martos, y ello, mediante la renegociación de las condiciones económico-sociales establecidas en el Convenio de Empresa para los años 2011-2013, en cuanto al personal afectado por dicho Convenio con carácter general, con proyección para los años 2014 y 2015.

Por la representación de los trabajadores suscriptores del vigente Convenio Colectivo 2011-2013 y por la representación de las Secciones Sindicales presentes en el Comité de Empresa: Se manifiesta ser conocedores de la situación de futuro que señala la empresa y conscientes de su gravedad, pese a que la situación económica de los trabajadores no es la mejor para proceder a un determinado ajuste de condiciones laborales, considera oportuno en aras al mantenimiento del empleo existente en la empresa, la renegociación del citado Convenio en los términos y condiciones que finalmente se establecen, sometidos no obstante a los condicionantes que se consideran oportunos y al establecimiento de la correspondiente clausula de salvaguarda.

En su virtud, las partes aquí representadas han mantenido conversaciones al respecto, los días 9, 14, 16, 17, 21 y 28 de enero y el día 6 de febrero, y tras ellas las posiciones de las partes han sido sometidas a Referéndum el día 8 de febrero de 2013, con un resultado positivo según el escrutinio llevado a cabo; por lo que han alcanzado el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en el título III, del Real Decreto Legislativo

1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el contenido del Convenio Colectivo de empresa para los años 2011-2013, se verá modificado atendiendo al principio de modernidad y adaptación a la situación económico-social presente, en todo aquello que seguidamente se disponga y ello con efectos del día 1 de enero de 2013.

Segundo.- A tal fin se mantiene inalterable el texto del Convenio de referencia en todo aquello que no se modifique mediante el presente acuerdo; el cual dada la configuración de las partes suscriptoras del mismo y su representatividad, adquiere condición estatutaria y consecuentemente de aplicación general para todo el personal incluido en su ámbito personal (Art. 2 CCE).

Tercero.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015, de forma que una vez superada dicha fecha las condiciones establecidas en los puntos Cuarto y Sexto del mismo, la redacción de los artículos modificados quedará establecida en los términos fijados con anterioridad a este acuerdo, pasando la jornada de trabajo anual a 1.710 horas efectivas (223 días) y desapareciendo la reducción del 12,5% de cada una de las pagas extraordinarias, a las que luego se hace referencia.

Cuarto.- Para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, la jornada anual de trabajo establecida en el Art. 14 del CCE se verá ampliada a 1741 horas efectivas, que se corresponden con 227 días laborables. No obstante el incremento de la jornada anual derivado de lo establecido en el presente punto, dicha ampliación no se tendrá en cuenta a efectos de determinar el importe de los complementos salariales sometidos en su determinación a la jornada anual.

Los calendarios laborales de producción en régimen de trabajo de lunes a viernes, no incluirán la noche de los sábados de cada semana en aquellas en que sea necesario ampliar dicha jornada como consecuencia de la ampliación efectuada en este acuerdo, en cuanto a la jornada anual se refiere.

Asimismo, se tendrá en cuenta que el incremento de la jornada anual establecido en este acuerdo, se refiere a cada año natural, sin que sea posible trasladar de un año a otro las jornadas dejadas de trabajar en el año de referencia.

Por otra parte, el incremento de la jornada anual que se establece en el presente acuerdo, no podrá materializarse en días festivos de cualquier ámbito, ya sean nacionales, autonómicos o locales.

Finalmente, los sábados de cada semana que hubiera que trabajar para alcanzar las 1.741 horas efectivas anuales, deberán ser previamente consensuados con el Comité de Empresa.

Quinto.- El incremento salarial anual establecido en el Art. 39 del CCE para el año 2013, quedará sin efecto, de forma que se mantendrán inalterables las cuantías salariales vigentes al 31 de diciembre de 2012, manteniéndose su no revisión en base a la evolución del IPC ni de ningún otro ratio del citado año 2013.

A su vez, las cuantías salariales vigentes al 31 de diciembre de 2012, se mantendrán inalterables durante el primer semestre del año 2014, de forma que con efectos del día 1 de julio de 2014, se producirá un incremento salarial del 0,5% que tendrá carácter consolidable.

Derivado de ello, las cuantías salariales vigentes al 31 de diciembre de 2014 se mantendrán inalterables durante el primer semestre del año 2015, de forma que con efectos del día 1 de julio de 2015, se producirá un incremento salarial del 0,5% que tendrá carácter consolidable.

Sexto.- El importe de las pagas extraordinarias de julio y navidad establecidas en el Art. 37 del CCE, se devengarán en los términos que se concretan en el citado artículo, si bien una vez determinado el importe de las pagas extraordinarias en términos individuales, se practicará sobre el importe bruto de cada una de las citadas pagas extraordinarias una reducción del 12,5%, determinándose así la cantidad finalmente a percibir.

Séptimo.- Como quiera que el Art. 2 del CCE excluya la aplicación del contenido de los Arts. 29, 30, 31 a), 32, 34, 35, 37 y 39 de su capítulo Quinto, a los empleados clasificados como Cuadros y Asimilados, las partes signatarias del presente acuerdo determinan la necesidad de acudir al sistema establecido en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores al objeto de proceder a la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, en cuanto a la cuantía salarial que viniesen devengado, al amparo de lo dispuesto en el Art. 41.1 d) y 41.2 de la norma estatutaria de referencia; al objeto de armonizar y distribuir el esfuerzo económico que en el presente acuerdo se materializa, entre todo el colectivo laboral afectado por el dicho convenio.

Octavo.- Los contratos de Relevo actualmente vigentes, se transformarán en indefinidos en la fecha en que se produzca la extinción de la vigencia de éstos, como consecuencia de la jubilación definitiva del trabajador a tiempo parcial que motivó la contratación del relevista. Esta transformación estará condicionada a que se mantenga el ratio del 20% de trabajadores contratados a tiempo cierto en relación con la plantilla total existente en cada momento.

Los trabajadores actualmente vinculados a la empresa mediante un contrato a tiempo parcial como consecuencia de la jubilación parcial anticipada llevada a cabo, que hubiesen reducido su jornada en un 75%, podrán solicitar a la entidad gestora la ampliación del número de horas en situación de jubilación parcial, para así alcanzar el 85% de reducción de jornada por jubilación parcial, debiendo

estarse a lo que la entidad gestora resuelva al respecto.

Noveno.- Las partes signatarias del presente acuerdo vienen a determinar que los productos relacionados a continuación, correspondientes al primer equipo, se fabricarán en el centro de trabajo de Martos: Mini AdG, Touareg piloto y Amarok piloto. El resto de los productos que actualmente se encuentran en fase de fabricación, salvo los incluidos en el plan de transferencia a Timisoara (Rumanía): Amarok proyector, Skoda y Seat 251 proyectores y recambios, así como los productos previstos de lanzamiento en el centro de trabajo de Martos en el período 2013-2015, consolidarán su fabricación, siempre que el nivel competitivo sea el requerido para mantener unos resultados económicos iguales o superiores al presupuesto empresarial de cada año.

Asimismo, se asegurará la realización de las inversiones necesarias para la fabricación de los productos nuevos, que por su competitividad hayan sido asignados al centro de trabajo de Martos, previo aseguramiento de la utilización de los medios capacitaros actuales al nivel del TRS adecuado.

En virtud de lo anterior, la empresa mantendrá los puestos de trabajo correspondientes con los programas de fabricación normales del cliente, de aquellos productos asignados al centro de trabajo de Martos, y con la estructura de producción actual en cuanto a la repartición de la carga interna de trabajo de Valeo y subcontratada, siempre que los programas del cliente se mantengan y no se produzca la reducción del volumen de producción de vehículos, que impacte directamente en la actividad de la empresa, y por consiguiente, verse ésta obligada a reducir el número de puestos de trabajo.

En caso de que la fabricación de un producto deba ser realizada en otro centro de trabajo por la falta de competitividad, que conllevase una reducción del personal de la empresa, ésta procederá a integrar la actividad correspondiente en la misma, al objeto de compensar la previsible disminución del personal, siempre y cuando tal integración no suponga una pérdida de competitividad que perjudique el resultado de explotación de la empresa. La información necesaria para comprobar tales efectos deberá trasladarse a la representación legal de los trabajadores. De darse estas circunstancias, la empresa estudiará con el Comité de la misma, aquellas propuestas que puedan presentarse al objeto de resolver los citados efectos negativos y que hagan posible a su vez, la integración de la actividad en aras a favorecer el mantenimiento del empleo en la empresa; teniendo en cuenta que el objetivo de todo ello es el mantenimiento de los puestos de trabajo actuales y de su posible ampliación, si se dieran las circunstancias para ello.

Décimo.- Al objeto de alcanzar el objetivo de competitividad necesario, se establece un plan de eficiencia organizativa en base al IPG del año 2012, de forma que mediante las acciones allí descritas, se alcance una mejora de la

competitividad en los términos y plazos indicados al fin perseguido. El desglose de dicho objetivo se establece en documento aparte.

Undécimo.- Se establecen dos Comisiones paritarias de control y seguimiento del presente acuerdo. Una denominada «Comisión de contratación», cuyo fin será el analizar los problemas derivados de la contratación temporal de CDDs, la cual se reunirá periódicamente en los plazos que se determinen. La segunda, denominada «Comisión de seguimiento», tendrá como fin el analizar los efectos y repercusiones derivados de este acuerdo, la cual se reunirá periódicamente en los plazos que se determinen, durante la vigencia del mismo.

Duodécimo.- Se autoriza expresamente a don Manuel Cubero Roldán, para que traslade el presente acuerdo a la Autoridad Laboral correspondiente, al objeto de su registro y publicación en el diario de referencia, utilizando los medios telemáticos reglamentariamente establecidos.

Décimo tercero.- Quedará sin efecto cualquier otra condición establecida en el Convenio de referencia que se oponga al contenido del presente acuerdo, debiéndose adaptar éstas al criterio determinado en el presente documento.

Lo que firman las partes de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados.

Jaén, a 13 de Marzo de 2013.- El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.